

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **277** -2020-GRC/GGR-OGP

Abog. **FABIOLA G. ROJAS BARBERA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. **329** Fecha: **08 SEP. 2020**

Callao, **08 SEP. 2020**

**VISTOS:**

La Resolución Número CUARENTIDOS del 31 de mayo de 2019, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao; la Resolución Jefatural N° 104-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012; la Resolución Jefatural N° 416-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 14 de agosto de 2013; la Resolución Gerencial N° 574-2013-GRC/GA, de fecha 24 de octubre de 2013; el Expediente Administrativo N° 3506-2010; el **INFORME LEGAL N° 089-2020-GRC/GGR-OGP**, de fecha **05 de agosto de 2020**; y el **Informe N° 679-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha **26 de agosto de 2020**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

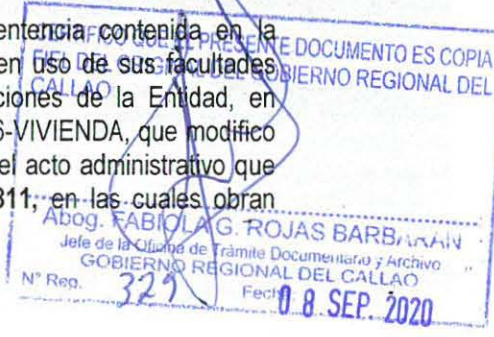
Que, mediante **Resolución N° 42 de fecha 31 de mayo de 2019**, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 36 de fecha 12 de junio de 2018, que declara fundada la demanda interpuesta por Guillermo Torres Sanca; en consecuencia, **nula 1) La Resolución Jefatural 104-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012** (resolución que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación celebrado entre el Estado y Guillermo Torres Sanca con respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01064811); **2) La Resolución Jefatural N° 416-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 14 de agosto de 2013** (resolución que declaró infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por el referido administrado contra la Resolución Jefatural N° 104-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012); **3) La Resolución Gerencial N° 574-2013-GRC/GA, de fecha 24 de octubre de 2013** (resolución que declaró infundado el recurso de Apelación interpuesto por el referido administrado contra la Resolución Jefatural N° 416-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 14 de agosto de 2013 y se DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA); y que ordena asimismo el levantamiento de la inscripción de la anotación preventiva recaída en el predio inscrito en la Partida Registral N° **P01064811**;

Que, los fundamentos que motivaron la sentencia contenida en la **Resolución N° 42 de fecha 31 de mayo de 2019**, consiste en que el demandante ha logrado mediante un proceso de reivindicación recuperar la posesión del referido predio, señalando además que teniendo en cuenta que el Informe Técnico Legal N° 1593-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, no se ciñe al contenido normativo del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28703 concordante con el contenido normativo del artículo 4 de la mencionada Ley; siendo dicho documento el sustento básico de la Resolución Jefatural 104-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012, entonces la misma ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, puesto que conforme prescribe el inciso 1 del citado artículo, son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, asimismo siendo que la Resolución Jefatural N° 416-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 14 de agosto de 2013; que declara infundado el recurso de reconsideración, y la Resolución Gerencial N° 574-2013-GRC/GA, de fecha 24 de octubre de 2013; que declara infundado el recurso de apelación, se encuentran vinculadas a la Resolución Jefatural 104-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012, cuya nulidad antes se ha señalado, al contener vicio de nulidad en su origen, corresponde proceder conforme dispone el artículo 13, numeral 13.1 de la Ley N° 27444; declarando la nulidad de las antes mencionadas resoluciones administrativas;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del DECRETO SUPREMO N° 011-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, y en cumplimiento de la sentencia contenida en la **Resolución N° 42 de fecha 31 de mayo de 2019**, corresponde que esta Oficina en uso de sus facultades contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13-A° del Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, que modificó el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, emitir el acto administrativo que cancele los Asientos **00003, 00004, y 00006** de la **Partida Registral N° P01064811**; en las cuales obran





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **277** -2020-GRC/GGR-OGP

inscritas la restitución del predio inscrito en la presente partida a favor del Estado, la transferencia del mismo a favor de la Municipalidad Provincial del Callao; y la cancelación de Anotación Preventiva del Asiento 00002, respectivamente;

Que, mediante Informe Legal N° 089-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH de fecha 05 de agosto de 2020, la profesional adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, concluye y recomienda que es procedente emitir el acto administrativo respectivo que cancele los Asientos 00003, 00004 y 00006 de la Partida Registral N° P01064811, en los cuales obran inscritos la restitución del predio inscrito en la presente partida a favor del Estado, la transferencia del mismo a favor de la Municipalidad Provincial del Callao; y la cancelación de la anotación preventiva del Asiento 00002, asimismo con el Informe N° 679-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 26 de agosto de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER la cancelación de los Asientos 00003, 00004 y 00006 de la Partida Registral N° P01064811, en los cuales obran inscritas la transferencia del inmueble sub materia a favor del Estado; la transferencia del mismo a favor de la Municipalidad Provincial del Callao; y la cancelación de Anotación Preventiva del Asiento 00002, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la Municipalidad Provincial del Callao a fin de que tome conocimiento de la presente resolución jefatural y para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR al administrado que cuenta con interés, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Gertha Elida Ruiz Balvin  
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

